CORPORINOQUIA

RESOLUCION N° 500.36.22.0586 09 MAY 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA CRINOQUIA – CORPORINOQUIA.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 23 y 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.2 numeral 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, estableció como función del Estado planificar el manejo de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden autorizar a las autoridades para fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen.

Que el Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de Administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente, los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

RESOLUCION N° 500.36.22.0586 09 MAY 2022

Que el artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993, atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de recaudar, conforme a los parámetros determinados por la ley, los derechos y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, asignándoles la potestad de fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que dicho artículo autoriza a las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y no renovables, así como también la potestad de expedir y otorgar las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que según el artículo 46, numerales 4 y 11 de la Ley 99 de 1993, forman parte del patrimonio de las Corporaciones Autónomas Regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria definida por el Ministerio del Medio Ambiente, y Desarrollo Sostenible, junto con los demás recursos provenientes de derechos y tarifas, percibidos conforme a la ley y las reglamentaciones correspondientes;

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para tales efectos, la norma en mención fija el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa por cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que la disposición señalada indicó que la tarifa a utilizar para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de tales instrumentos, debería incluir tres componentes dentro del sistema de cobro: a) El valor de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor de los viáticos y gastos de viaje generados para los profesionales; y c) El valor de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos requeridos para la evaluación y el seguimiento.

Que dichos componentes, según el precepto citado, deben aplicarse de conformidad con el siguiente método de cálculo:

"Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio de Transporte y para el caso de contratistas internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración".

Que igualmente, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 estableció que las tarifas a cobrar por la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, según el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

"1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%). 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tanta máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%). 3. Aquellos que tengan un valor

por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía y concordante con el Decreto 933 del 09 de mayo de 2013

Esta Autoridad Ambiental adoptará una clasificación de conformidad con la Ley 1753 de 2015 (junio 9), por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Las actividades mineras estarán clasificadas en minería de subsistencia, pequeña, mediana y grande, teniendo en cuenta el número de hectáreas y/o la producción de las unidades mineras según el tipo de mineral.

2. Servicio de evaluación para la viabilidad técnico ambiental de áreas donde se requiera el establecimiento de medidas de compensación y planes de inversión del 1% u otros de similar significancia.

3. Servicio de control y seguimiento a medidas de compensación de proyectos establecidos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA

4. Servicio de Control y Seguimiento con el objeto de verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales como consecuencia de las contingencias que se presenten en la jurisdicción de Corporinoquia, ya sea de competencia directa de esta Corporación Autónoma Regional, de otra o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

5. Verificación del estado actual a proyectos amparados con licencias, permisos, concesiones y autorizaciones sin que hayan informado el inicio de actividades, dentro de su vigencia.

6. Autorización y/o registro para la construcción y operación de zonas de disposición de residuos de construcción y demolición RCD y Autorización para la disposición final de material de excavación "ZODME"

7. Servicio de evaluación a proyectos del sector productivo piscícola, teniendo en cuenta que para el desarrollo de la actividad productiva piscícola, tendiente a la producción de especies como la cachama, la mojarra y otros, se siembra entre el 2 y el 3% de peces por 1 hectárea, eventualidad que arroja un valor promedio de 25.000 peces en esta área, con un costo de producción unitario cercano a los $955 por pez durante el ciclo (4-6 meses), lo cual con lleva a un rendimiento o producción total de 8.9 Ton por hectárea, incluido un 15% de pérdidas.

 Con base en lo anterior, es necesario clasificar el sector piscícola (grande, mediano y pequeño), basada principalmente en las actividades de acuicultura de Recursos Limitados (AREL), definida por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura - FAO -, como la actividad que se practica sobre la base del autoempleo, sea ésta realizada de forma exclusiva o complementaria, en condiciones de carencia de uno o más recursos que impiden su auto sostenibilidad productiva.

 Dentro de éste alcance, se encuentran aquellos productores que realizan la actividad como diversificación productiva para complementar la satisfacción de su canasta básica familiar y de acuerdo con los estudios de la FAO ésta actividad según su definición operacional, se desarrolla por pequeños productores y se caracteriza por una producción que oscila hasta 22 ton/año, argumentos empleados en Colombia por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) en la resolución Nº 001193 del 21 de agosto de 2014.

 Con base en lo anterior, ésta Autoridad Ambiental debe previamente categorizar o clasificar como pequeño productor a todo aquel que cuente con un área de espejo de agua no mayor a 2.5 hectárea y una profundidad en promedio no superior a 1m, un mediano productor con un área no mayor a 5 ha y una profundidad en promedio no superior a 1m y grande productor con un área de espejo de agua mayor a 5 ha; sin embargo la presente alternativa podrá ser ajustada, de acuerdo a nuevos pronunciamientos de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca en lo referente a clasificación (pequeño, mediano y

superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4 %)".

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único

Que mediante la Resolución número 1280 de 2010, de Julio 07, el hoy Ministerio de ambiente, y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmlv y adoptó la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia CORPORINOQUIA, mediante acto administrativo deberá establecer las categorías de profesionales y valores de las mismas para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se dictan otras disposiciones".

Que en ese orden de ideas, CORPORINOQUIA realizó un análisis del contenido y alcance de la Resolución No. 500.41.16-1780 de 29 de diciembre de 2016, concluyendo que es necesario actualizar, unificar y adicionar servicios; a través de la derogatoria y con el objetivo de conceptualizar dependiendo del tipo de proyecto, los instrumentos de regulación directa de control y manejo necesarios para el desarrollo de esa actividad en virtud de los principios de precaución, prevención, rigor subsidiario de que trata la Ley 99 de 1993, en concordancia con las competencias establecidas en los numerales 10, 11 y 12 del Artículo 31[2] ibidem teniendo en cuenta los factores que generen o puedan generar deterioro ambiental y que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

1. Servicio de evaluación y seguimiento a planes de manejo ambiental PMA, aprobados por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, relacionados con la minería de legalización (hecho), amparada por la Ley 685 de 2001, Decreto 1073 del 2015,

[1] Guillermo Rivera Vargas, Ingeniero Ambiental, David Niño, "Incidencia del principio de precaución en el derecho ambiental", Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Bogotá, 2012, pág. 179 y 180 [...]

[2] Los numerales 10, 11 y 12 del artículo 31, numeral 13 de la Ley 99 de 1993 señalan lo siguiente: "[...]

grandes productores) y/o determinaciones que tome la autoridad ambiental competente, para este caso Corporinoquia.

5. Servicio de evaluación para el proceso de registro de plantaciones forestales de competencia de esta Corporación, así como de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA y todos aquellos registros adoptados en la normatividad.

Que teniendo en cuenta que los anteriores asuntos requieren de evaluación técnica por parte de esta Autoridad Ambiental, se hace necesario implementar el cobro por su servicio. En efectos de liquidar dicho servicio para sufragar los costos económicos en que incurre la autoridad ambiental en cumplimiento de su misión y de sus funciones legales asociadas a la evaluación y seguimiento ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 23 y 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.2 numeral 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015, corresponde al Director General establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - Objeto. Establecer los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Parágrafo: Hacen parte integral del presente Acto Administrativo los siguientes anexos:

1. Anexo I: Liquidación de servicios para permisos ambientales;
2. Anexo II: Determinación de costos de proyecto;
3. Anexo III: Escalas tarifarias establecidas para vehículos propiedad de la Corporación y/o del contrato de transporte público terrestre
4. Anexo IV: Escala tarifaria de los análisis de laboratorio y evaluación de resultados, u otros estudios requeridos para realizar la evaluación y/o seguimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requieren del servicio de **evaluación (solicitud, modificación, renovación, prorroga o cesión)** por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Licencia Ambiental
2. Planes de Manejo Ambiental – PMA
3. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
4. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA
5. Concesión de Aguas
 - 5.1 Aguas Superficiales
 - 5.2 Aguas Subterráneas
 - 5.3 Aguas residuales tratadas
 - 5.4 Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA
6. Vertimientos de aguas residuales a fuentes superficiales o al suelo
 - 6.1 Aguas Residuales Domésticas
 - 6.2 Aguas Residuales No Domésticas (comercial, industrial o de servicios)
 - 6.3 Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
 - 6.4 Planes de Cumplimiento
7. Ocupación de playas, lechos y cauces - Construcción de obras hidráulicas y de (permiso o autorización)
8. Permiso de Emisiones Atmosféricas
9. Permisos Ambientales
 - 9.1 Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
 - 9.2 Permisos de investigación en biodiversidad con fines diferentes a los no comerciales
10. Autorizaciones
 - 10.1 Aprovechamiento forestal de bosque natural (único o árboles aislados)
 - 10.2 Aprovechamiento forestal de bosque natural (doméstico)
 - 10.3 Registro de Inscripción como Gestor RCD
11. Registros de plantaciones forestales de competencia de esta Corporación, como de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
12. Los demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asignados por la ley y/o los reglamentos.

PARÁGRAFO. – Se incorporarán otros instrumentos ambientales distintos a los enunciados en este artículo, conforme a la normatividad que se expida sobre la materia, y realizará los ajustes correspondientes en los anexos del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Requieren del servicio de seguimiento por parte de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

1. Licencia Ambiental
2. Planes de Manejo Ambiental – PMA
3. Medidas de Manejo Ambiental para la ejecución de programas de adquisición sísmica terrestre - MMA.
4. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV
5. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA
6. Concesión de Aguas
 - 6.1 Agua Subterránea
 - 6.2 Agua Superficial
 - 6.3 Aguas residuales tratadas
 - 6.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua
7. Vertimientos de aguas residuales a fuentes superficiales, al suelo o al alcantarillado
 - 7.1 Aguas Residuales Domésticas
 - 7.2 Aguas Residuales No Domésticas
 - 7.3 Plan de Gestión del Riesgo para Manejo del Vertimiento
 - 7.4 Planes de Cumplimiento
8. Autorización o permisos de Construcción de obras hidráulicas y de ocupación de playas, lechos y cauces.
9. Permiso de Emisiones Atmosféricas
10. Permisos Ambientales
 - 10.1 Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas
 - 10.2 Permisos de investigación en biodiversidad con fines diferentes a los no comerciales otorgados por un plazo superior a un (1) año.
11. Autorizaciones
 - 11.1 Aprovechamiento forestal de bosque natural (único o árboles aislados)
 - 11.2 Aprovechamiento forestal de bosque natural (doméstico).

11.3 Autorización para la construcción y operación de zonas de disposición de residuos de construcción y demolición RCD

12. Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en atención en salud: esta Autoridad Ambiental ejercerá la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
13. Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS adoptado por cada ente territorial.
14. Seguimiento a plantas de manejo de residuos de construcción y demolición RCD.
15. Los demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asignados por la ley y/o los reglamentos, entre ellos, planes de contingencia y eventos de contingencia.

PARÁGRAFO. Todos aquellos instrumentos de control y manejo que hayan cumplido su vigencia, pero tengan obligaciones y/o requerimientos por cumplir, serán objeto de control y seguimiento y por lo tanto del cobro de la tarifa respectiva.

ARTICULO CUARTO. - Establecer el cobro de la tarifa de evaluación y seguimiento de los siguientes servicios de manejo y control ambiental de conformidad en la parte considerativa presente Acto administrativo:

1. Servicio de evaluación y seguimiento a Planes de manejo ambiental PMA, aprobados por la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia CORPORINOQUIA, relacionados con la minería de legalización (hecho), amparada por la Ley 685 de 2001, Decreto 1073 del 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector administrativo de minas y energía y concordante con el Decreto 933 del 09 de mayo de 2013.
2. Servicio de control y seguimiento a las etapas de desmantelamiento, restauración final y abandono y/o terminación de los proyectos que contemplen esta obligación.
3. Viabilidad de predios:
 - 3.1 Por inversión forzosa no menor del 1% (licencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y ANLA), de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2099 de 2016.
 - 3.2 Para ejecutar Medidas de compensación
4. Servicio de control y seguimiento a medidas de compensación de proyectos establecidos por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y/o los otorgados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA
5. Verificación del estado actual a proyectos amparados con licencias, permisos, concesiones y autorizaciones sin que se haya informado el inicio de actividades, dentro de su vigencia.
6. Minería de legalización: evaluación (adopción del plan de manejo ambiental para la minería de legalización de la respectiva solicitud) y en el caso de requerirse permisos ambientales deberán incluirse dentro de la resolución que adopta el PMA, y estarán sujetos a control y seguimiento ambiental.

RESOLUCION N° 500.36.22 0586 09 MAY 2022

CORPORINOQUIA

7. Visita de atención a las contingencias ambientales que se presenten en la jurisdicción de Corporinoquia.

8. Servicio de evaluación y seguimiento a proyectos del sector productivo piscícola.

PARÁGRAFO PRIMERO: Visitas extraordinarias: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) que deben realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos referidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO :Los servicios de seguimiento ambiental respecto de los instrumentos de manejo y control ambiental, licencias ambientales, planes de manejo, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, entre otros, que sean asignados por la ley, reglamentos o decisiones judiciales y no se encuentren contemplados dentro de las estructuras de cobro del anexo 1 de la presente resolución, serán liquidados a partir de la estructura de cobro que se ajuste a las necesidades del servicio administrativo.

CAPITULO II

VALOR DEL PROYECTO

ARTÍCULO QUINTO. - Determinación del valor del proyecto. El valor estimado del proyecto, obra o actividad, comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. **Costos de inversión:** Incluye los costos correspondientes a:

 1.1 Valor del predio objeto del proyecto.

 1.2 Obras civiles (diseño y construcción)

 1.3 Adquisición y/o alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles principales o accesorias.

 1.4 Realizar el montaje de equipos.

 1.5 Realizar estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

 1.6 Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.

 1.7 Constitución de servidumbres.

 1.8 Otros bienes e inversiones relacionados que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

2. Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye:

 2.1 Valor de las materias primas.

 2.2 Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento.

 2.3 Arrendamientos, alquileres, servicios públicos, seguros y otros gastos generados.

 2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.

 2.5 Desmantelamiento.

RESOLUCION N° 500.36.22 0586 09 MAY 2022

CORPORINOQUIA

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1. y 2., anteriores, necesarios para la construcción y operación de la totalidad de las etapas.

Para el cobro del servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad que se beneficiará del permiso, licencia, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que comprende los costos de inversión y operación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:

a) Las cuantías destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad.

b) El pago de intereses por financiamiento.

ARTÍCULO SEXTO. - Información para sustentar el valor del proyecto. Los usuarios deberán suministrar la información del valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en el artículo anterior, para lo cual deberán diligenciar completamente, firmar y entregar el Anexo II del presente Acto Administrativo, denominado Determinación del costo del proyecto, junto con la siguiente documentación:

1. **Costos de inversión:**

 1.1 Adquisición de terrenos e inmuebles: Declaración de impuesto predial del año gravable en que se presenta la solicitud, o avaluó comercial del inmueble en donde se desarrollara el proyecto.

 1.2 Obras civiles (diseño y construcción): relación de obras y costos (Análisis de Precios Unitarios APU).

 1.3 Relación de maquinaria, equipo y costos anuales de alquiler.

 1.4 Costos para el montaje de los equipos.

 1.5 Relación de los Contratos de Consultaria, e Interventoria del proyecto y/o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.

 1.6 Relación de los costos de ejecución del Plan o medidas de manejo ambiental.

 1.7 Constitución de servidumbres: relación de costos de la servidumbre.

 1.8 otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

2. **Costos de Operación:** Se deberá indicar para cada factor relacionado en el numeral 2. del artículo quinto, la relación de costos anuales y el valor único correspondiente al desmantelamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada, y en caso de inconsistencias solicitara aclaraciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La información anterior se suministrará sin perjuicio de la obligación de diligenciar los formularios vigentes para el trámite de licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda.

RESOLUCION N° 500.36.22 0586 09 MAY 2022

CORPORINOQUIA

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Obligación de informar. Los usuarios del servicio de evaluación y de seguimiento están obligados a suministrar a la Corporación información relacionada con el valor del proyecto, obra o actividad, según lo establecido en los artículos quinto y sexto (5 y 6) de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Los del proyecto, obra o actividad se deberán informar en la etapa de evaluación y se allegará junto con la solicitud del trámite requerido, diligenciando el formato de costos, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo quinto y sexto (5 y 6) de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el artículo quinto y sexto (5 y 6) de la presente resolución. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este.

En aquellos casos en que la información no haya sido reportada, la Autoridad Ambiental procederá a aplicar la tarifa correspondiente de conformidad con las tablas previstas en el anexo 1 de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. – Renovación, Prórrogas y modificaciones. En caso de renovación, prórroga o modificación de una licencia ambiental, permiso, autorización, concesión o el instrumento que corresponda, el beneficiario deberá actualizar la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del presente proveído, a partir de los cuales se generará el respectivo cobro por evaluación. Para el caso que se trate de instrumentos no contenidos en el acto objeto de modificación o prórroga, se deberá allegar únicamente la información de costos del proyecto a ejecutar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicionalmente, el usuario previo a la solicitud de prórroga y renovación, modificación o cesiones, deberá encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones establecidas en los diferentes actos administrativos emitidos por esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO.- En los casos que corresponda a prórroga y cesión, el cobro de la tarifa por servicio de evaluación corresponderá a los costos del pronunciamiento del acto administrativo que lo decida de fondo.

ARTÍCULO DECIMO. - Límites de las tarifas. Los proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, pagarán a la Corporación, por concepto de evaluación y seguimiento, las tarifas resultantes de aplicar la presente Resolución, las cuales en ningún caso podrán exceder los siguientes topes:

1. Los proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (SMLMV), se deberá aplicar la siguiente tabla de acuerdo a lo establecido en la Resolución 1280 de 07 de julio de 2010, expedida por el Ministerio de ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la cual debe actualizarse según el índice de precios al consumidor –IPC, total nacional del año inmediatamente anterior, valores que al liquidarse se aproximaron al múltiplo de cien más cercano.

Valor proyecto	Tarifa máxima
Menores a 25 SMMV	120.454
Igual o superior a 25 SMMV e inferior a 35 SMLMV	168.630
Igual o superior a 35 SMMV e inferior a 60 SMLMV	241.362

RESOLUCION N° 500.36.22 0586 09 MAY 2022

CORPORINOQUIA

Igual o superior a 50 SMMV e inferior a 70 SMLMV	338.143
Igual o superior a 70 SMMV e inferior a 100 SMLMV	483.269
Igual o superior a 100 SMMV e inferior a 200 SMLMV	967.021
Igual o superior a 200 SMMV e inferior a 300 SMLMV	1.450.773
Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMLMV	1.934.526
Igual o superior a 400 SMMV e inferior a 500 SMLMV	2.418.278
Igual o superior a 500 SMMV e inferior a 700 SMLMV	3.385.783
Igual o superior a 700 SMMV e inferior a 900 SMLMV	4.353.288
Igual o superior a 900 SMMV e inferior a 1500 SMLMV	7.255.802
Igual o superior a 1.500 SMMV e inferior a 2115 SMLMV	10.230.880

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 del 2000, las tarifas que se cobran por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, según sea el caso, no podrán exceder los siguientes topes:

 1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).

 2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).

 3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).

3. Las autoridades ambientales prestarán los servicios ambientales de evaluación y seguimiento a que hace referencia el presente artículo, a través de sus funcionarios o contratistas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dar aplicación a lo establecido en la resolución 1280 de 2010, Articulo 2 Parágrafo 1°. Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv), las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de aplicación del presente artículo, en el expediente ambiental debe reposar el costo del proyecto, obra o actividad, de conformidad con lo señalado en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Resolución completamente diligenciado (anexo II), acorde a la vigencia anual a cobrar los servicios de evaluación o de seguimiento.

CAPITULO III

SISTEMA Y MÉTODO PARA DETERMINAR LAS TARIFAS

RESOLUCION N° 500.36.22 0586 09 MAY 2022

CORPORINOQUIA

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Componentes de la Tarifa. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, dentro del cobro por concepto de evaluación y/o seguimiento se incluirán los siguientes componentes:

1. Honorarios;
2. Gastos de transporte, viáticos y de desplazamiento
3. Análisis y estudios;
4. Costos de Administración

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. - Honorarios. Estos corresponden al valor de los salarios o ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y de seguimiento, los cuales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, se aplicarán las categorías y tarifas del Decreto mediante el cual se fijan los salarios para los servidores públicos de las Corporaciones autónomas Regionales y/o de la Resolución expedida por la corporación autónoma regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA donde se fijen los valores de los honorarios para los contratistas de prestación de servicios vigente al momento de liquidación.

PARÁGRAFO. - Para mayor claridad la Corporación unifica los siguientes grupos de profesionales que participarán en los procesos de evaluación y seguimiento:

I. Profesionales en áreas técnicas: Incluyendo cualquier rama de las ingenierías, la geología, la biología, la ecología, la zootecnia, la veterinaria y demás profesiones afines y/o complementarias. La Corporación podrá incorporar profesionales de otras ciencias, que se requieran según el alcance del proyecto objeto de evaluación o seguimiento.

II. Profesionales en el área de derecho

III. Profesionales en el área social: Sociología, Comunicación social, antropología, trabajo social y demás carreras afines

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. -Viáticos, gastos de desplazamiento y/o Gastos de transporte. Estos corresponden, respectivamente, al valor del transporte y los gastos necesarios en desarrollo del viaje de funcionarios de planta y/o personal contratista requerido dentro del proceso de evaluación y seguimiento a la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o el instrumento de control y manejo ambiental que corresponda, los cuales se liquidarán conforme a los siguientes parámetros:

1. **Viáticos y/o Gastos de viaje:**

 1.1 **Viáticos**: Es el reconocimiento administrativo de los gastos en que incurren los funcionarios de planta, los cuales se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala establecida para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992, que deben cumplir comisiones de servicio, vigente al momento de la liquidación.

 1.2 **Gastos de viaje:** Los contratistas que tengan incluida la cláusula mediante la cual se aprueban los gastos de desplazamiento en su contrato, deberán solicitar autorización del supervisor designado para que aprueben los gastos en que incurra por dicho desplazamiento.

2. **Gastos de transporte:** Se calcularán aplicando las tarifas establecidas para vehículos propiedad de la Corporación y/o del contrato de transporte público terrestre automotor especial de esta Autoridad Ambiental vigente al momento de la liquidación, proporcional a

RESOLUCION N° 500.36.22 0586 09 MAY 2022

CORPORINOQUIA

la duración establecida para la visita, según el mecanismo que se establezca desde la Subdirección Administrativa y Financiera, Área Recursos Físicos para determinar el valor a cobrar por dicho concepto. Anexo III.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. - Análisis y estudios. Corresponde al valor de los análisis de laboratorio y evaluación de resultados, u otros estudios requeridos para realizar la evaluación y/o seguimiento. Para tal efecto se tendrán en cuenta las tarifas que para este fin se determinen o fijen por parte de la Corporación. Para los análisis que no estén contemplados en dicha resolución, se tendrán en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a una entidad idónea para la elaboración de estos estudios debidamente actualizada cada año. Anexo IV.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. - Gastos de administración. Es el porcentaje que se aplicará a la sumatoria de los tres costos enunciados en los artículos anteriores, conforme al valor fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible. La Resolución número 2613 del 29 de diciembre de 2009 definió un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) sobre dichos costos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. - Reembolsos de Pago – La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas producto del servicio de evaluación en los siguientes eventos:

1. Cuando el usuario desista expresamente desde la radicación de la solicitud de evaluación de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, hasta antes de la expedición del auto de inicio o del inicio de la actuación administrativa, el reembolso será equivalente al 90% que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

2. Cuando el usuario desista después de la expedición del auto de inicio o del inicio de la actuación administrativa y antes de emitir concepto técnico que contiene la evaluación del trámite, el porcentaje de reembolso será equivalente al 70%, el cual se aplicará una vez descontados los costos en que se haya incurrido para la realización de la visita.

3. Cuando el usuario desista después de emitido el concepto técnico de evaluación de los permisos, o cuando no allegue la información adicional en el plazo establecido y dicha circunstancia conlleve el desistimiento tácito y archivo de la solicitud, el reembolso será equivalente al 50% que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite. En caso en que se haya realizado la visita, los costos de esta serán descontados del valor total sufragado y al saldo se le aplicará el porcentaje en mención.

4. Cuando el usuario sufrague el costo para el trámite de evaluación ambiental y CORPORINOQUIA, no desarrolle actividad alguna frente a este servicio administrativo, el reembolso será equivalente al 100%, previa solicitud del usuario.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá remitir a esta Autoridad Ambiental, los siguientes documentos: Solicitud de devolución firmada por el representante legal o su apoderado legalmente constituido, copia del Registro Único Tributario (RUT), certificación bancaria no mayor a un (1) mes de expedido y copia del respectivo comprobante de consignación y/o cualquier otro documento que acredite el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos efectuados por el usuario sólo podrán ser destinados para sufragar los costos de servicio de evaluación del instrumento de manejo y control ambiental correspondiente a la solicitud de liquidación. En consecuencia, no podrán ser utilizados para sufragar la evaluación de otro instrumento.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. - Parámetros para la liquidación. El perfil, dedicación y número de visitas de los profesionales, requeridos para la evaluación, seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley que requieren visita técnica, variarán conforme a la naturaleza, alcance y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados en el Artículo Segundo y Tercero y de acuerdo a la Tabla

única dispuesta en la Resolución 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Para la liquidación de estos servicios, se deberá utilizar la información preestablecida en el Anexo 1 de la presente Resolución, denominado Liquidación de servicios para permisos ambientales.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- Liquidación para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, mediante oficio para el caso de evaluación y mediante auto motivado susceptible del recurso de reposición para el caso de seguimiento, elaborará la liquidación, conforme a los parámetros establecidos en el Anexo 1 de la presente Resolución, denominado Liquidación de servicios para permisos ambientales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental a que hace referencia el presente artículo corresponden a los definidos en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Cuando las Direcciones Territoriales de Arauca o Vichada, así como la Unidad Ambiental de Cáqueza, no cuenten con alguno de los profesionales definidos en el Anexo 1 para realizar la evaluación, seguimiento, y otros instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley que requieran visita técnica, comunicará previamente este hecho a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, para que esta dependencia preste el apoyo correspondiente.

En tal caso, no podrán atribuirse al usuario costos adicionales por concepto de viáticos, gastos de viaje o gastos de desplazamiento.

CAPITULO IV
SERVICIO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. - Objeto. El cobro por evaluación se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Obligatoriedad de pago. Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o cualquier otro instrumento de control y manejo ambiental, el interesado deberá pagar los costos en que se incurra durante la evaluación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. – Prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones. Las prórrogas, modificaciones, renovaciones y cesiones de la licencia ambiental, permisos, autorización, concesión y demás instrumentos de control y manejo ambiental, generan para el usuario el cobro por evaluación de conformidad con los parámetros establecidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Respecto de la cesión de los trámites ambientales mencionados en el Artículo Segundo y demás de la presente Resolución, la tarifa de cobro se establecerá utilizando las tablas para liquidación por concepto de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Procedimiento. Una vez radicado el documento que contenga los costos del proyecto por parte del usuario, la corporación liquidará los servicios de evaluación del trámite solicitado y mediante un oficio informará al usuario el valor total a pagar por los servicios de evaluación, y la cuenta bancaria dispuesta para tal fin.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Revisión. - El usuario dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación en donde se informe la respectiva liquidación de los

servicios de evaluación, en caso de inconformidad con el valor liquidado podrá solicitar a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental - CORPORINOQIA, la Dirección Territorial Arauca, la Dirección Territorial Vichada o la Unidad Ambiental de Cáqueza, según corresponda, la revisión del valor a cancelar por los conceptos de los servicios de evaluación, de lo contrario se entenderá que ha sido aceptada por el mismo.

PARÁGRAFO. - Reliquidación del servicio de evaluación. CORPORINOQUIA de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Desistimiento Tácito de la petición. Conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015, que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Desistimiento Expreso de la petición. Conforme a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 18 de la Ley 1755 del 2015, que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo", los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán Resolución motivada.

CAPITULO V
SERVICIO DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. - Objeto. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los componentes del Capítulo III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Procedimiento. CORPORINOQUIA notificará al beneficiario de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control, el acto administrativo de cobro que contenga la liquidación de cobro por el servicio de seguimiento correspondiente al año en curso, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles a la ejecutoria del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Si el seguimiento comprende verificación técnico jurídica sin requerir visita de campo se cobrará la tarifa fijada para tal fin, excluyendo los cobros que genere la visita técnica.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento dentro del término previsto en el presente capitulo y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado dará lugar al inicio de procedimiento de cobro coactivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - Recursos. El valor de la liquidación del servicio de seguimiento podrá impugnarse a través del recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto mediante el cual se ordene la visita de control y seguimiento a la licencia, permiso, concesión, autorización o el instrumento que corresponda, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

PARÁGRAFO PRIMERO: La impugnación respecto al valor de la liquidación del servicio de seguimiento o la falta de pago, no suspenderá la programación de la respectiva visita, por lo que será potestativo de ésta autoridad de acuerdo a la disponibilidad administrativa o por razones de interés general o en virtud de los principios de prevención y/o precaución, verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales adquiridas por el titular del derecho en cualquier momento y en caso de evidenciarse incumplimiento ésta Autoridad podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Reliquidación del servicio de seguimiento. CORPORINOQUIA de oficio o a petición del usuario, podrá re liquidar el valor contemplado en la tarifa con el fin de incluir aquellos factores que no hayan sido tenidos en cuenta al momento de liquidar el cobro correspondiente o en los casos en los que el servicio no se preste en la misma vigencia en que se liquidó.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. - Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, según actuación que deberá surtir la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Obligatoriedad del seguimiento y control. La Corporación deberá efectuar el seguimiento a los instrumentos ambientales sin perjuicio de la obligación de comunicar a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA sobre el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente capítulo, con el objeto de que esta dependencia ejecute las acciones a que haya lugar.

CAPITULO VI

COBRO POR SERVICIOS DERIVADOS DE LA ATENCIÓN A OTROS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL

PARTE I

MINERIA DE LEGALIZACION

ARTÍCULO TRIGESIMO. - Objeto. Está destinado a cubrir los costos en que deba incurrir la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA- para los servicios de evaluación y control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO. - Procedimiento. Será el establecido en los capítulos IV y V de la presente Resolución, salvo para la liquidación del cobro por servicio de evaluación y seguimiento según corresponda, se aplicará lo establecido en el anexo I , que hace parte integral de la presente providencia.

PARTE II

VIABILIDAD TECNICO AMBIENTAL DE AREAS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO. - Objeto. El cobro se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el estudio de viabilidad de la solicitud, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo, respecto de planes de inversión del 1% (licencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y ANLA) el cual requiere evaluación y

establecimiento de Medidas de compensación para persona natural y jurídica las cuales requieren control y seguimiento.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO. - Procedimiento. Será el establecido en los capítulos IV y V de la presente Resolución conforme a los establecido en el artículo anterior, salvo para la liquidación del cobro por servicio de evaluación y seguimiento según corresponda, se aplicará lo establecido en el anexo I, que hace parte integral de la presente providencia.

PARTE III

CONTROL Y SEGUIMIENTO A MEDIDAS DE COMPENSACION

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. - Objeto. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento en la verificación de las medidas de compensación establecidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. - Procedimiento. Será el establecido en el capítulo V de la presente resolución, salvo para la liquidación del cobro por servicio control y seguimiento se aplicará lo establecido en el anexo I, que hace parte integral de la presente providencia.

PARTE IV

ATENCIÓN CONTINGENCIAS AMBIENTALES

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO. - Objeto del cobro. Está destinado a cubrir los gastos en que incurra la autoridad ambiental por las visitas que se efectúen a la zona afectada con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y mitigar los daños o afectaciones ambientales ocasionados en el área del suceso, así mismo se cobrará la evaluación del documento que contenga el informe final de la contingencia, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. - Para efectos del cobro anterior, se aplicará el cálculo de liquidación por profesionales, según el número de visitas realizadas al lugar de la ocurrencia del siniestro o contingencia ambiental, para lo cual se cobrará la tarifa fijada para atención a contingencias ambientales establecido en el anexo I, que forma parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. - Procedimiento para el cobro. CORPORINOQUIA le comunicará a la empresa titular o responsable de preservar la vida humana y mitigar los daños ambientales provocados con la ocurrencia del siniestro, mediante oficio que contenga la liquidación de cobro por el servicio derivado de la atención a la contingencia ambiental, junto con la factura que se genere por este concepto, previo a evaluar el informe final de cierre o finalización de las actividades desplegadas en la zona afectada, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la mencionada comunicación u oficio.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El no pago de la tarifa generada por el servicio de atención a las contingencias ambientales que se presenten en la jurisdicción de Corporinoquia, dentro del término previsto en el presente artículo y previa gestión preliminar de cobro, sin tener respuesta por parte del interesado dará lugar al inicio de procedimiento de cobro coactivo.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Revisión. La empresa titular o responsable de preservar la vida humana y mitigar los daños ambientales provocados con la ocurrencia del siniestro, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación en donde se le informe la respectiva liquidación de los servicios por atención a la contingencia ambiental, en caso de inconformidad

con el valor liquidado podrá solicitar a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental - CORPORINOQUIA, la Dirección Territorial Arauca, la Dirección Territorial Vichada o la Unidad Ambiental de Cáqueza, según corresponda, la revisión del valor a cancelar por los conceptos de los servicios de evaluación, de lo contrario se entenderá que ha sido aceptada por el mismo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. - Potestad de las autoridades ambientales para realizar visitas al lugar de las contingencias ambientales. La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario.

PARTE V

VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL A PROYECTOS AMPARADOS CON LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES SIN QUE HAYAN INFORMADO EL INICIO DE ACTIVIDADES, DENTRO DE SU VIGENCIA.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO. - Objeto. Está destinado a cubrir los gastos de la Corporación para el control y seguimiento en la verificación del estado actual a proyectos amparados con licencias, permisos, concesiones y autorizaciones sin que hayan informado el inicio de actividades, dentro de su vigencia, establecidas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - Procedimiento. Será el establecido en el capítulo V de la presente resolución, se aplicará lo establecido en el anexo I, que hace parte integral de la presente providencia.

PARTE VI

SECTOR PISCICOLA

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - Objeto. Está destinado a cubrir los costos en que deba incurrir la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA- para los servicios de evaluación y control y seguimiento durante las etapas de construcción, operación hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO. - Procedimiento. Será el establecido en los capítulos IV y V de la presente Resolución, salvo para la liquidación del cobro por servicio de evaluación y seguimiento según corresponda, se aplicará lo establecido en el anexo I, que hace parte integral de la presente providencia.

PARTE VII

REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES DE COMPETENCIA DE ÉSTA CORPORACIÓN, ASÍ COMO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

ARTÍCULO CUADRAGESIMO CUARTO. - Objeto. El cobro se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el proceso de registro de plantaciones forestales de competencia de esta Corporación, así como de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, y comprende los gastos correspondientes a los honorarios, viáticos, gastos de viaje, análisis y estudios, así como el porcentaje de gastos de administración, definidos en el Capítulo III del presente Acto Administrativo, el cual requiere el servicio de evaluación.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO. - Procedimiento. Será el establecido en los capítulos IV de la presente Resolución conforme a los establecido en el artículo anterior, salvo para la liquidación del cobro por servicio de evaluación, se aplicará lo establecido en el anexo I, que hace parte integral de la presente providencia.

CAPITULO VII

AUDIENCIAS PÚBLICAS

EN MATERIA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. - Objeto. El cobro se destinará a cubrir los costos económicos en que incurra la Corporación durante el proceso de audiencias públicas solicitadas, conforme a lo establecido en el Capítulo 4, sección 1 del Decreto 1076 del 2015, cualquier norma que lo adicione, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Procedimiento. Los costos por concepto de gastos de transporte y viáticos en los que incurra esta autoridad ambiental, en virtud de la celebración de las audiencias públicas ambientales estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental, para lo cual se efectuará la liquidación o reliquidación de los servicios de evaluación o seguimiento ambiental, conforme a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y sus normas reglamentarias.

Así mismo, el liquidador establecerá de acuerdo a la necesidad del servicio, el número de profesionales y perfiles requeridos para el desarrollo del proceso, la determinación del costo se realizará en los siguientes términos:

1. La dedicación de los profesionales en la realización de la reunión informativa, se establecerá así:

REUNIÓN INFORMATIVA						
Profesionales	a. Honorarios	a. Honorarios (día)	b. Visitas a la zona	c. Duración de cada visita	d. Duración del pronunciamiento	e. Duración total
			1	2	2	4

- Profesionales: Corresponde a los funcionarios o contratistas designados para la realización de la reunión informativa.

2. La dedicación de los profesionales en la realización de la reunión de audiencia pública ambiental, se establecerá así:

REUNIÓN AUDIENCIA PUBLICA AMBIENTAL						
Profesionales	a. Honorarios	a. Honorarios (día)	b. Visitas a la zona	c. Duración de cada visita	d. Duración del pronunciamiento	e. Duración total
			1	2	2	4

- Profesionales: Corresponde a los funcionarios o contratistas designados para la realización de la reunión de audiencia pública ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de logística asociados al personal de CORPORINOQUIA, necesarios para la realización del trámite general de audiencia pública ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, los costos de publicidad y logística general para la realización de los eventos de reunión informativa y audiencia pública ambiental, estarán a cargo del responsable de la ejecución o interesado en el proyecto, obra o actividad sujeto a licencia, permiso o concesión ambiental.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. - Gastos adicionales. Los servicios por evaluación, seguimiento y otros instrumentos de manejo y control ambiental que requieran visita, deberán cancelarse por el interesado con independencia de otras obligaciones a su cargo, a saber: Salvoconductos de Movilización, Tasas Retributivas y Tasa por uso, Compensaciones, Sanciones, pruebas, entre otras.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. - Manual de procesos y procedimientos. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, La Subdirección de Planeación Ambiental y La Oficina de Control Interno de CORPORINOQUIA ajustaran el Manual de Procesos y Procedimientos de la Corporación, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, con el objeto de incluir y/o desarrollar los instrumentos y formatos contemplados en este proveído y en sus anexos aún no incorporados en el Sistema de Gestión de Calidad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. - Régimen de transición. La aplicación de la presente Resolución se sujetará a las siguientes determinaciones:

1. Para aquellos trámites que se hubieren iniciado antes de la expedición de la presente resolución y que a la fecha no existiere el oficio de liquidación, que imponga el cobro respectivo, la tarifa que deberá cancelar el interesado corresponderá a la fijada en esta resolución de acuerdo a la solicitud de que se trate, artículo segundo del presente proveído.

2. De igual modo, cuando a la fecha de expedición de la presente resolución no se hubiere hecho el cobro por el servicio de seguimiento, la tarifa aplicable será la indicada en el artículo tercero del presente proveído.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Modificación de las estructuras de cobro.- La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, se reserva la facultad de modificar en las estructuras de cobro, las visitas a la zona, la duración de las visitas, y la cantidad de los profesionales que intervienen en la Evaluación o el Seguimiento, teniendo en cuenta los factores técnicos que determine cada sector según programación; sin embargo las categorías y la dedicación hombre/día seguirán siendo contempladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. - Componentes de las estructuras de cobro de evaluación y seguimiento. - Las estructuras de cobro de evaluación y seguimiento estarán compuestas por los profesionales que se requieran para cada proyecto.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. -Actualización de las tarifas - las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán en forma automática cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. - Publicación. Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. - Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efectos los demás actos que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 500.36.22-0265 de 09 de Marzo del 2022.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional Jurídico SCCA

Revisó: Ana Milena Gómez Orozco
Profesional Universitario – Control y Seguimiento SCCA

Revisó: María Cristina León
Profesional de Apoyo – Evaluación SCCA

Proyectó: José Gustavo Vargas Sarmiento
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: Fabián Chaparro
Profesional de Apoyo Evaluación.

Proyectó: Cristian Hernández Pérez
Profesional de Apoyo SCCA.

Soporte Técnico: Ricardo Combariza Alvarado
Profesional Universitario SCCA

Soporte técnico: Carlos Orjuela Castiblanco
Profesional Universitario Recursos Físicos

Soporte técnico: Henry Pérez
Profesional de Apoyo Laboratorio

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LAS TARIFAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANEXO I: LIQUIDACIÓN DE SERVICIOS PARA PERMISOS AMBIENTALES

1.1. FORMATO 1. CARACTERIZACION DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ÍTEM 1. LICENCIA AMBIENTAL

CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ÍTEM 1. LICENCIA AMBIENTAL											
PROFESIONAL		PERFIL	CATEGORÍA					DEDICACIÓN (HOMBRE/MES)			
			1	2	3	4	5	7.5	15	22.5	30
1.	Profesional										
2.	Profesional										
3.	Profesional										
4.	Profesional										
5.	Profesional										

1.2. FORMATO 2. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

EVALUACIÓN: ÍTEM 2. PLANES DE MANEJO AMBIENTAL – PMA

SEGUIMIENTO: ÍTEM 2. PLANES DE MANEJO AMBIENTAL – PMA, -3. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN SÍSMICA TERRESTRE – MMA .

FORMATO 2. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO EVALUACIÓN: ÍTEM 2. PLANES DE MANEJO AMBIENTAL – PMA SEGUIMIENTO: ÍTEM 2. PLANES DE MANEJO AMBIENTAL – PMA – 3. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN SÍSMICA TERRESTRE – MMA.											
PROFESIONAL		PERFIL	CATEGORÍA (SEGÚN RESOLUCIÓN)					DEDICACIÓN (HOMBRE/MES)			
			1	2	3	4	5	7.5	15	22.5	30
1.	Profesional										
2.	Profesional										
3.	Profesional										
4.	Profesional										
5.	Profesional										

	PUEAA								
6. Permiso de Vertimientos.	6.1. Aguas Residuales Domésticas	3	3	4	2	3	3	4	1,5
	6.2. Aguas Residuales No Domésticas (comercial, industrial o de servicios)	3	4	4	2	3	3	4	1,5
	6.3. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	3	2	4	1	3	2	4	1
	6.4. Planes de Cumplimiento	3	3	4	2	3	3	4	1
7. Ocupación de playas, lechos y cauces	7. Construcción de obras hidráulicas (permiso o autorización)	3	4	4	2	3	3	4	1,5
8. Permiso de Emisiones Atmosféricas	8. Permiso de Emisiones Atmosféricas	3	4	4	2	3	3	4	1,5
9. Permisos Ambientales	9.1. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	3	3	4	1	3	2	4	1
	9.2. Permisos de investigación en biodiversidad con fines diferentes a los no comerciales	3	2	4	1	3	2	4	1
10. Autorizaciones.	10.1. Aprovechamiento forestal de bosque natural (único o árboles aislados)	3	3	4	2	3	3	4	2
	10.2. Aprovechamiento forestal de bosque natural (doméstico)	3	2	4	1	3	2	4	1
	10.3. Registro como Gestor RCD	3	3	4	1,5	3	1,5	4	1
11. Registros de plantaciones forestales	11. Registros de plantaciones forestales de competencia de esta Corporación, como de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA	3	2	4	1,5	3	2	4	1

1.1. **FORMATO 3. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN** ITEM 3. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV; 4. PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA; 5. CONCESIÓN DE AGUAS; 6. PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A FUENTES SUPERFICIALES O AL SUELO; 7. OCUPACIÓN DE PLAYAS, LECHOS Y CAUCES (PERMISO O AUTORIZACIÓN); 8. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS; 9. PERMISOS AMBIENTALES; 10. AUTORIZACIONES; 11. REGISTROS DE PLANTACIONES FORESTALES DE COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN, COMO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA; 12. OTROS REGISTROS; 13. INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SEAN ASIGNADOS POR LA LEY Y/O LOS REGLAMENTOS. (ARTÍCULO 2)

CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN (ARTÍCULO 2)									
ÍTEM		PERFILES PROFESIONALES TÉCNICOS				PERFIL PROFESIONAL JURÍDICO			
		PROFESIONAL		COORDINADOR		SUSTANCIADOR		COORDINADOR	
		Grado Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre
3. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	3. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	3	5	4	1.5	3	3	4	1.5
4. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA	4. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA	3	3	4	2	3	3	4	1
5. Concesión de aguas.	5.1. Aguas superficiales Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1 Literal D, E, F, G, H, I, J, K, P	3	4	4	2.5	3	3	4	2
	5.1 Aguas superficiales Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1 Literales A, B, C, L, M, N, O	3	2,5	4	1,5	3	2	4	1
	5.2 Aguas subterráneas Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1 Literal D, E, F, G, H, I, J, K, P	3	3	4	2	3	2	4	1
	5.2 Aguas subterráneas Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1 Literal A, B, C, L, M, N, O	3	2	4	1,5	3	2	4	1
	5.3 Aguas residuales tratadas Resolución 1207 de 2014	3	3	4	2	3	2	4	1,5
	5.4. Aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	3	3	4	1,5	3	2	4	1

	Literal A, B, C, L, M, N, O								
	6.3 Aguas residuales tratadas Resolución 1207 de 2014	3	3	4	1,5	3	2	4	1
	6.4. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA	3	2,5	4	1,5	3	1,5	4	1
7. Permiso de Vertimientos	7.1. Aguas Residuales Domésticas	3	2	4	1,5	3	2	4	1
	7.2. Aguas Residuales No Domésticas (comercial, industrial o de servicios)	3	3	4	2	3	2	4	1,5
	7.3. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento	3	2	4	1	3	2	4	1
	7.4. Planes de Cumplimiento	3	2	4	1,5	3	2	4	1
8. Ocupación de playas, lechos y cauces	Construcción de obras hidráulicas (permiso o autorización)	3	3	3	1,5	3	2	4	1
9. Permiso de Emisiones Atmosféricas	9. Permiso de Emisiones Atmosféricas	3	4	3	1,5	3	2	4	1
10. Permisos Ambientales.	10.1. Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas	2	2	4	1	3	2	4	1
	10.2. Permisos de investigación en biodiversidad con fines diferentes a los no comerciales	2	2	4	1	3	2	4	1
11. Autorizaciones ambientales	11.1. Aprovechamiento forestal de bosque natural (único o árboles aislados)	3	3	4	1,5	3	2	4	1
	11.2. Aprovechamiento forestal de bosque natural (doméstico)	3	1,5	4	1	3	1,5	4	1
	11.3. Autorización para el Manejo y Disposición Final de Residuos Sólidos	3	1,5	4	1	3	1,5	4	1
	11.4. Autorización para la construcción y operación de zonas de disposición de residuos de construcción y demolición RCD	3	3	4	1,5	3	1,5	4	1

13. Instrumentos de control y manejo ambiental	13. Los demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asignados por la ley y los reglamentos.	2	2	3	1	3	1	4	1

1.2. **FORMATO 4. CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA SEGUIMIENTO** ITEM 4. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV; 5. PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA; 6. CONCESIÓN DE AGUAS; 7. VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A FUENTES SUPERFICIALES O AL SUELO; 8. OCUPACIÓN DE PLAYAS, LECHOS Y CAUCES (PERMISO O AUTORIZACIÓN); 9. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS; 10. PERMISOS AMBIENTALES; 11. AUTORIZACIONES AMBIENTALES; 12. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN ATENCIÓN EN SALUD; 13. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS ADOPTADO POR CADA ENTE TERRITORIAL14. SEGUIMIENTO A PLANTAS DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD; 15. DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SEAN ASIGNADOS POR LA LEY Y/O LOS REGLAMENTOS (ARTÍCULO 3)

CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA SEGUIMIENTO (ARTÍCULO 3)									
ITEM		PERFILES PROFESIONALES TÉCNICOS				PERFIL PROFESIONAL JURÍDICO			
		PROFESIONAL		COORDINADOR		SUSTANCIADOR		COORDINADOR	
		Grado Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre
4. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV	4. Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV	3	4	4	1.5	3	2	4	1
5. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA	5. Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA	3	3	4	1,5	3	1,5	4	1
6. Concesión de aguas	6.1. Aguas superficiales Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1 Literal D, E, F, G, H, I, J, K, P	3	3	4	1,5	3	2	4	1
	6.1 Aguas superficiales Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1 Literales A, B, C, L, M, N, O	3	2	4	1	3	1,5	4	1
	6.2 Aguas subterráneas Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1 Literal D, E, F, G, H, I, J, K, P	3	2	4	1	3	1,5	4	1
	6.2 Aguas subterráneas Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.7.1	3	2	4	1	3	1	4	1

	11.5. Autorización para la disposición final de material de excavación "ZODME"	3	3	4	1,5	3	2	4	1
12. Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en atención en salud	12. Plan de Gestión Integral de Residuos generados en atención en salud PGIRASA	3	2	4	1	3	1,5	4	1
13. Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS adoptado por cada ente territorial	13. Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos PGIRS adoptado por cada ente territorial	3	4	4	2	3	2	4	1
14. Seguimiento a plantas de manejo de residuos de construcción y demolición RCD		3	4	4	2	NA	NA	NA	NA
15. Demás instrumentos de control y manejo ambiental que sean asignados por la ley y los reglamentos.		2	2	4	1	2	1	4	1

1.5 FORMATO 5 CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACION ITEM 1. MINERÍA DE LEGALIZACIÓN. 2. MINERÍA PEQUEÑA. 8. SERVICIO DE EVALUACIÓN SECTOR PISCÍCOLA. (ARTÍCULO 4)

CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN (ARTÍCULO 4)									
ITEM		PERFILES PROFESIONALES TÉCNICOS				PERFIL PROFESIONAL JURIDICO			
		PROFESIONAL		COORDINADOR		SUSTANCIADOR		COORDINADOR	
		Grado Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre
1. Minería de legalización.	Minería de legalización categoría 1 pequeña desde 1 m3 hasta 30,000 m3 (PMA) SIN PERMISOS AMBIENTALES	3	4	4	2	3	3	4	1.5
	Minería de legalización categoría 1 pequeña desde 1 m3 hasta 30,000 m3 (PMA)*** CON PERMISOS AMBIENTALES	3	5	4	2	3	4	4	2

2. Minería pequeña.	Minería categoría 2 pequeña de 1 m3 hasta 30,000 m3 SIN PERMISOS AMBIENTALES	3	4	4	2	3	3	4	2
	Minería categoría 2 pequeña de 1 m3 hasta 30,000 m3 CON PERMISOS AMBIENTALES ***	3	6	4	2	3	3	4	2,5
8. Servicio de evaluación Sector piscícola.	8.1 Sector piscícola pequeño, menor a 1 HA	3	2	4	1	3	1,5	4	1
	8.2 Sector piscícola pequeño, de 1HA- 2,5HA	3	2,5	4	1	3	1,5	4	1
	8.3 Sector piscícola mediano, de 2,5 - 5 HA	3	3	4	1,5	3	2	4	1
	8.4 Sector piscícola grande, mayor a 5 HA	3	4	4	1,5	3	2	4	1,5

CONTINUACIÓN FORMATO 5 CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA SEGUIMIENTO ITEM 1. MINERÍA DE LEGALIZACIÓN; 2. MINERÍA PEQUEÑA; 3. DESMANTELAMIENTO, RESTAURACIÓN FINAL Y ABANDONO Y/O TERMINACIÓN 4. VIABILIDAD DE PREDIOS 5. SEGUIMIENTO A MEDIDAS DE COMPENSACIÓN 6. VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL A PROYECTOS AMPARADOS CON LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES SIN QUE HAYAN INFORMADO EL INICIO DE ACTIVIDADES, DENTRO DE SU VIGENCIA. 7. VISITA DE ATENCIÓN A LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA, YA SEA DE COMPETENCIA DIRECTA DE ESTA CORPORACIÓN, O DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. 8. SERVICIO DE SEGUIMIENTO SECTOR PISCICOLA. (ARTÍCULO 4)

CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA SEGUIMIENTO (ARTÍCULO 4)									
ITEM		PERFILES PROFESIONALES TÉCNICOS				PERFIL PROFESIONAL JURIDICO			
		PROFESIONAL		COORDINADOR		SUSTANCIADOR		COORDINADOR	
		Grado Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre	Categoría	Dedicación Día/Hombre
1. Minería de legalización.	Minería de legalización categoría 1 pequeña desde 1 m3 hasta 30,000 m3 (PMA) SIN PERMISOS AMBIENTALES	3	3	4	2	3	2	4	1.5
	Minería de legalización categoría 1 pequeña desde 1 m3 hasta 30,000 m3 (PMA)*** CON PERMISOS AMBIENTALES	3	4	4	2	3	3	4	1.5

2. Minería pequeña.	Minería categoría 2 pequeña de 1 m3 hasta 30.000 m3 SIN PERMISOS AMBIENTALES	3	6	4	3	3	2	4	1,5
	Minería categoría 2 pequeña de 1 m3 hasta 30.000 m3 CON PERMISOS AMBIENTALES ***	3	6	4	2	3	3	4	2
3. Desmantelamiento, restauración final y abandono y/o terminación	Control y seguimiento a las etapas de desmantelamiento, restauración final y abandono y/o terminación de los proyectos que contemplen esta obligación	3	4	4	1	3	2	4	1
4. Viabilidad de predios.	4.1 Por inversión del 1% (licencia ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia y ANLA)	3	3	4	1	NA	NA	NA	NA
	4.2 Para ejecutar Medidas de compensación	3	3	4	1	NA	NA	NA	NA
5. Seguimiento a Medidas de compensación	5.1 Medidas de compensación Por arboles	3	2	3	1	3	1	3	1
	5.2 Medidas de compensación Por area	3	3	3	1	3	1	3	1
6. Verificación del estado actual a proyectos amparados con licencias, permisos, concesiones y autorizaciones sin que hayan informado el inicio de actividades, dentro de su vigencia.		3	3	4	1	3	1	4	1
7. Visita de atención a los contingentes ambientales que se presenten en la jurisdicción de Corporinoquia, ya sea de competencia directa de esta Corporación, o de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.		3	3	4	1,5	3	3	4	1
8. Servicio de Seguimiento Sector piscícola.	Sector piscícola pequeño, menor a 1 HA	3	1,5	4	0,5	3	1	4	0,5
	Sector piscícola pequeño, de 1HA- 2,5HA	3	2	4	1	3	1,5	4	1

	Sector piscícola mediano, de 2,5 - 5 HA	3	2,5	4	1,5	3	1,5	4	1
	Sector piscícola grande, mayor a 5 HA	3	3,5	4	1,5	3	2,5	4	1,5

Nota: Cuando por disponibilidad de los profesionales técnicos o jurídicos adscritos a CORPORINOQUIA, en sedes territoriales y/o unidad ambiental de su jurisdicción, no se cuenta con la categoría del profesional que se establece el presente anexo, la liquidación de la tarifa del servicio de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, serán liquidados a partir de la estructura de cobro que se ajuste a las necesidades del servicio administrativo.

2. PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO PARA EL COBRO POR EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

2.1. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO PARA LA CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACION Y SEGUIMIENTO

(a) Procedimiento: Se refiere al tipo de proceso sobre el cual se va a realiza la actuación, seleccionando una de las alternativas especificando el instrumento de control y manejo ambiental objeto de evaluación o seguimiento, de acuerdo a lo establecido en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto, respectivamente, de la presente Resolución.

(b) Etapa: Se seleccionará la etapa en la que se encuentra el proyecto. (Evaluación o Seguimiento).

(c) Actividad: Se debe relacionar el procedimiento concreto sobre el cual se va a liquidar el servicio de acuerdo con el listado establecido en los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto. Ej: EVALUACIÓN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV –

(d) Nombre del Proyecto: Hace referencia al nombre que identifica el proyecto. Ej: "Derretes 3d".

(e) Radicado: Nomenclatura oficial que se da a la documentación presentada de acuerdo al sistema de gestión de calidad.

Frente a este literal existen cinco escenarios que se encuentran determinados en los diferentes formatos que forman parte de este Anexo, a saber:

2.1.1. **FORMATO 1.** CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ITEM 1. LICENCIA AMBIENTAL

El liquidador identificará, cada uno de los profesionales, el perfil profesional, la categoría salarial y la dedicación en tiempo requerido para evaluar o hacerle seguimiento al proyecto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- PROFESIONAL: Se indicará el número de profesionales que se requiere participen en la evaluación o seguimiento del proyecto, y se enlistan sucesivamente Profesional 1, Profesional 2, Profesional 3 de acuerdo con la complejidad del proyecto.
- PERFIL: Se diligenciará la profesión de cada uno de los profesionales indicados en la columna anterior, para este caso el perfil del profesional se refiere a las áreas técnicas de que se trata en el parágrafo primero del artículo décimo segundo de la presente resolución.
- Dentro de los profesionales se incluirán profesionales en las áreas jurídica, abiótica, biótica, social, según la necesidad.
- CATEGORIA: Se seleccionarán las categorías de los profesionales los cuales oscilarán aplicando la Resolución de honorarios de la corporación de acuerdo con la complejidad del proyecto, o la denominación y grado del empleo, en caso de los empleados de planta.
- DEDICACION: Se seleccionará la dedicación de cada profesional, en razón al tiempo que se requiera para cada una de las actividades dentro del proceso de evaluación o seguimiento, se expresa en días (7.5, 15, 22.5 y 30) equivalentes al periodo de tiempo que se requiere su participación en el proceso desde que se realiza la revisión preliminar hasta la expedición del producto de su participación, es decir, concepto técnico o acto administrativo.

2.1.2. **FORMATO 2.** CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO ÍTEM 2. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS DE ADQUISICIÓN SÍSMICA TERRESTRE – MMA – 3. PLANES DE MANEJO AMBIENTAL – PMA.

El liquidador identificará, cada uno de los profesionales, el perfil profesional, la categoría salarial y la dedicación en tiempo requeridos para evaluar o hacerle seguimiento al proyecto, teniendo en cuenta las mismas consideraciones del numeral 2.1.1.

2.1.3. **FORMATO 3.** CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACIÓN ITEM 4. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV, 5. PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA; 6. CONCESIÓN DE AGUAS; 7. PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A FUENTES

SUPERFICIALES O AL SUELO; 8. OCUPACIÓN DE PLAYAS, LECHOS Y CAUCES (PERMISO O AUTORIZACIÓN); 9. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS; 10. PERMISOS AMBIENTALES; 11. AUTORIZACIONES; 12. REGISTROS DE PLANTACIONES FORESTALES DE COMPETENCIA DE ESTA CORPORACIÓN, COMO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA; 13. OTROS REGISTROS; 14. INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SEAN ASIGNADOS POR LA LEY Y/O LOS REGLAMENTOS. (ARTÍCULO 3)

El liquidador seleccionará los profesionales requeridos para evaluar los procesos así contemplados y tomará del formato 3 los valores asignados previamente en cuanto a categoría y dedicación, según la relación definida para cada uno de ellos.

2.1.4. **FORMATO 4.** CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA SEGUIMIENTO ITEM 4. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV; 6. PLAN DE MANEJO, RECUPERACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL – PMRRA; 6. CONCESIÓN DE AGUAS; 7. VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES A FUENTES SUPERFICIALES O AL SUELO; 8. OCUPACIÓN DE PLAYAS, LECHOS Y CAUCES (PERMISO O AUTORIZACIÓN); 9. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS; 10. PERMISOS AMBIENTALES; 11. AUTORIZACIONES AMBIENTALES; 12. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN ATENCIÓN EN SALUD; 13. PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PGIRS ADOPTADO POR CADA ENTE TERRITORIAL14. SEGUIMIENTO A PLANTAS DE MANEJO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN RCD; 15. DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL QUE SEAN ASIGNADOS POR LA LEY Y/O LOS REGLAMENTOS (ARTÍCULO 3)

El liquidador seleccionará los profesionales requeridos para el seguimiento a los procesos así contemplados y tomará del formato 4 los valores asignados previamente en cuanto a categoría y dedicación, según la relación definida para cada uno de ellos.

2.1.5. **FORMATO 5.** CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA EVALUACION ITEM 1. MINERÍA DE LEGALIZACIÓN 2. MINERÍA PEQUEÑA. 5. SERVICIO DE EVALUACION SECTOR PISCÍCOLA. (ARTÍCULO 4) y CARACTERIZACIÓN DE PROFESIONALES PARA SEGUIMIENTO ITEM 1. MINERÍA DE LEGALIZACIÓN 2. MINERÍA PEQUEÑA. 3. DESMANTELAMIENTO, RESTAURACIÓN FINAL Y ABANDONO Y/O TERMINACIÓN 4. VIABILIDAD DE PREDIOS 5. SEGUIMIENTO A MEDIDAS DE COMPENSACIÓN 6. VERIFICACIÓN DEL ESTADO ACTUAL A PROYECTOS AMPARADOS CON LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES Y AUTORIZACIONES SIN QUE HAYAN INFORMADO EL INICIO DE ACTIVIDADES, DENTRO DE SU VIGENCIA; 7. VISITA DE ATENCIÓN A LAS CONTINGENCIAS AMBIENTALES QUE SE PRESENTEN EN LA JURISDICCIÓN DE CORPORINOQUIA, YA SEA DE COMPETENCIA DIRECTA DE ESTA CORPORACIÓN, O DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA. 8. SERVICIO DE SEGUIMIENTO SECTOR PISCÍCOLA. (ARTÍCULO 4)

El liquidador seleccionará los profesionales requeridos para el seguimiento a los procesos así contemplados y tomará del formato 5 los valores asignados previamente en cuanto a categoría y dedicación, según la relación definida para cada uno de ellos.

Nota 1: El diligenciamiento de este formato estará a cargo del coordinador del área técnica de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quien será la persona encargada de definir el número de profesionales con los correspondientes perfiles y dedicación día/hombre, con los respectivos gastos de viaje en los eventos en que haya lugar para realizar la respectiva evaluación o seguimiento.

2.2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS POR EVALUACIÓN O SEGUIMIENTO

De acuerdo a la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa, adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la resolución 1280 de 2010, se indicara a continuación el diligenciamiento para determinar los costos de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, relacionados en el artículo Segundo, Tercero y Cuarto que requieran visita técnica relacionados en el artículo cuarto de la presente resolución.

El perfil, dedicación y numero de visitas de los profesionales, requeridos para la evaluación y seguimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, variaran conforme a la naturaleza, alcance y complejidad de cada uno de los instrumentos relacionados.

PROCEDIMIENTO A APLICAR:

Sistema de cálculo para el cobro evaluación y seguimiento ítems licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control.

Para la liquidación de los servicios de evaluación o seguimiento de estos ítems, se aplicará el siguiente procedimiento:

Categoría profesional: se establece según el Formato correspondiente del anexo 1 de acuerdo con el proceso a liquidar.

A. Honorarios del profesional: que determina la Resolución de honorarios de la corporación y/o la denominación y grado del empleo y la asignación básica mensual, en caso de los empleados de planta.

A1. Los Honorarios/día, corresponden al valor diario equivalente de acuerdo con los honorarios o asignación básica mensual.

B. Visitas a la zona: corresponde al número total de visitas que se requiere adelantar al área de influencia del proyecto o fin de verificar la información pertinente en el proceso de evaluación o seguimiento.

C. Duración de cada visita: corresponde al tiempo total en días que se requiere para la ejecución de la totalidad de las visitas, se expresa en días.

D. Duración del pronunciamiento: corresponde al tiempo total que sidos(profesional(es) a cargo emplea(n) para emitir el pronunciamiento de acuerdo con la etapa en que se encuentre, es decir, el concepto técnico y/o el acto administrativo, se expresa en días y se calcula desde el momento que el profesional recibe la documentación para su revisión inicial desde que se realice la revisión preliminar hasta la expedición del producto de su participación, es decir, concepto técnico o acto administrativo.

E. Duración Total del pronunciamiento: corresponde al tiempo total en días que se emplea para emitir respuesta de la evaluación o seguimiento, se obtiene de sumar la duración de las visitas, en días, más la duración del pronunciamiento en días.

F. Viáticos diarios: Se liquidarán según la duración de las visitas, tomando como base la escala establecida para los empleados públicos a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 1° de la Ley 4a. de 1992, que deban cumplir comisiones de servicio, vigente al momento de la liquidación. Los contratistas que tengan incluida la cláusula mediante la cual se asumirán los gastos de desplazamiento en su contrato, deberán solicitar autorización del supervisor designado para que aprueben los gastos en que incurra por dicho desplazamiento.

G. Viáticos totales: los viáticos totales se obtienen multiplicando el número de visitas a la zona por duración de cada visita por valor de viáticos diarios. Se aplica solo para los profesionales que participan en la visita de campo.

H. Subtotales: Corresponde a los gastos derivados de la actividad ejecutada por cada profesional, equivalente a la sumatoria de las columnas correspondientes a la duración total del pronunciamiento multiplicada por el valor diario de honorarios, más los viáticos totales, según corresponda en cada caso.

COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (A): Corresponde a la sumatoria de los subtotales individuales de cada profesional (columna H)

GASTOS DE VIAJE (B): Costos de transporte que se calcularán aplicando las tarifas establecidas para vehículos propiedad de la Corporación y/o del contrato de transporte público terrestre automotor especial de esta Autoridad Ambiental vigente al momento de la liquidación, proporcional a la duración establecida para la visita, según el mecanismo que se establezca desde la Subdirección Administrativa y Financiera, Área Recursos Físicos para determinar el valor a cobrar por dicho servicio.

COSTO ANALISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS (C): Corresponde al valor de los análisis de laboratorio y evaluación de resultados, u otros estudios requeridos para realizar la evaluación y/o seguimiento. Para tal efecto se tendrán en cuenta las tarifas que para este fin se determinen o fijen por parte de la Corporación. Para los análisis que no estén contemplados en

dicha resolución, se tendrán en cuenta los precios del mercado, obtenidos a partir de una cotización solicitada a una entidad idónea para la elaboración de estos estudios debidamente actualizada cada año.

COSTO TOTAL. Corresponde a la sumatoria de los valores definidos para costo de honorarios y viáticos, gastos de viaje y costo de análisis de laboratorio y otros estudios (A + B + C).

COSTOS DE ADMINISTRACION. Los costos de administración corresponden al 25% sobre los costos anteriormente calculados (Directos), tal como se establece en el Artículo Décimo Cuarto de la presente Resolución.

VALOR TABLA UNICA. Corresponde al valor del costo de evaluación y/o seguimiento y se calcula mediante la suma del costo total más los costos de administración.

El sistema de cálculo para los procedimientos de los ítems restantes, se desarrollan en las mismas condiciones señaladas en el numeral 2.2. Instructivo de diligenciamiento determinación de los costos por evaluación o seguimiento. En estos casos, para determinar la categoría y dedicación del profesional se ciñen a lo definido en los formatos 3, 4 y 5 de la sección caracterización de profesionales.

UNA VEZ OBTENIDOS LOS VALORES ANTERIORES, SE PROCEDE ENTONCES, A DILIGENCIAR LA SIGUIENTE TABLA ÚNICA:

TABLA ÚNICA									
Honorarios y viáticos									
Profesionales *	(a) Honorarios	(a1) honorarios /día. (a/30)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento	(e) Duración total (bx(c+d)) **	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales (b x c x f)	(h) Subtotales ((a1 x e) +g)
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									
(B) Gastos de viaje									
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									
Costo total (A+B+C)									
Costo de administración (25%)									
VALOR TABLA ÚNICA									

*CORRESPONDE A LOS PROFESIONALES, FUNCIONARIOS O CONTRATISTAS, SEGÚN SEA EL CASO
**CORRESPONDE AL NÚMERO DE DÍAS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA ACCIÓN PROPUESTA (INCLUYE VISITA Y PRONUNCIAMIENTO).

2.3. DETERMINACIÓN DEL VALOR A COBRAR VC

El liquidador de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental será el encargado de diligenciar la tabla única de honorarios y viáticos de los servicios de evaluación y control y seguimiento, con el apoyo del coordinador del área técnica con posterioridad al diligenciamiento de este formato deberá realizar un análisis comparativo del valor de la liquidación de los servicios de evaluación y control y seguimiento que resulte del diligenciamiento de la tabla única con el valor del proyecto según los datos diligenciados completamente por el usuario, a fin de determinar el valor de la tarifa de los servicios de evaluación y de control y seguimiento que presta la corporación por los trámites ambientales. El cual no puede ser mayor a los topes que para tal fin se encuentran establecidos en el artículo decimo de la presente resolución.

VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS	$
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	$
RELACIÓN [VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV]	
TARIFA A APLICAR (ART 96 LEY 633 DE 2000)	0.4% - 0.5% - 0.6%
VALOR A COBRAR EN PESOS	$

VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS	$
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	$
RELACIÓN [VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV]	
TARIFA A APLICAR (ART 96 LEY 633 DE 2000)	N/A
VALOR A COBRAR EN SALARIOS	N/A
VALOR A COBRAR EN PESOS	$

ANEXO II. DETERMINACIÓN DE COSTOS DEL PROYECTO

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL COSTO DEL PROYECTO

1. SELECCIONE EL TIPO DE PROYECTO

TIPO DE TRAMITE (LICENCIA, PERMISO, CONCESIÓN O AUTORIZACIÓN)*	NOMBRE Y ACTIVIDAD DEL PROYECTO	UBICACIÓN DEL PROYECTO (MUNICIPIO, VEREDA, PREDIO)

*DE ACUERDO CON LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL LISTADO EN EL ARTICULO SEGUNDO, TERCERO O CUARTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

2. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO

2.1 COSTOS DE INVERSIÓN (CI), ESTOS CORRESPONDEN A:

	ITEM	DESCRIPCIÓN	SOPORTE	VALOR (1) ($)
2.1.1.	Valor del predio objeto del proyecto.	Corresponde al valor del predio en donde se va a ejecutar el proyecto o que será beneficiario por el recurso natural a usar o aprovechar por la autorización ambiental.	El usuario entregara como soporte la Declaración de impuesto predial del año gravable (o del año inmediatamente anterior) en que se presenta la solicitud, o avalúo comercial del inmueble en donde se desarrollará el proyecto.	
2.1.2.	Obras civiles (diseño y construcción).	Corresponde a la sumatoria de los costos de diseño y costos directos e indirectos de las obras a ejecutar, necesarias para el desarrollo del proyecto obra o actividad.	El usuario entregará como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo, lo siguiente: ITEM \| UNIDAD DE MEDIDA \| CANTIDAD \| VALOR UNITARIO \| VALOR TOTAL 1 2 3 TOTAL	
2.1.3.	Adquisición y/o alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles principales o accesorias.	Corresponde a la sumatoria de los costos directos e indirectos de alquiler de maquinaria y equipo necesario para el desarrollo del proyecto obra o actividad.	El usuario entregará como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo, lo siguiente: EQUIPO O MAQUINARIA REQUERIDO \| DESCRIPCIÓN \| TIEMPO DE USO (DÍAS) \| COSTO ALQUILER POR DÍA ($) \| VALOR TOTAL 1 2 3 TOTAL Nota: De ser propio anexar la factura de la maquinaria.	

2.1.4.	Realizar el Montaje de los Equipos.	Corresponde a la sumatoria de los costos directos e indirectos para el montaje de los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto obra o actividad.	El usuario entregara como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo, lo siguiente: EQUIPO \| DESCRIPCION \| VALOR DE MONTAJE (DAS) TOTAL	
2.1.5.	Realizar estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.	Corresponde al valor de los contratos que se suscriban o los costos que demanden realizar estudios de consultoría, así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.	El usuario entregara como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo, lo siguiente: NÚMERO Y FECHA DE CONTRATO DE CONSULTORÍA O DE INTERVENTORÍA \| ACTIVIDAD SUJETA A CONSULTORÍA O INTERVENTORÍA \| PERSONA NATURAL O JURÍDICA CONSULTOR O INTERVENTOR \| VALOR TOTAL TOTAL	
2.1.6.	Ejecutar el Plan o Medidas de Manejo Ambiental	Relación de los costos de implementación del Plan o Medidas de Manejo Ambiental	Se deberá presentar la Ficha del Plan de Manejo Ambiental que contenga la información del valor total de la implementación del mismo.	
2.1.7.	Constitución de servidumbres	Corresponde a los costos establecidos en los casos que el proyecto para su desarrollo requiera intervenir predios de terceros.	Se deben presentar los contratos de servidumbres existentes.	
2.1.8.	Otros bienes e inversiones relacionados que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.	Corresponde a los costos relacionados con la actividad económica que se beneficiaria por la utilización o aprovechamiento del recurso natural o la sustracción ambiental. Ejemplo 1: En concesiones de agua para riego, los costos corresponderán a los costos estimados de los cultivos que se puedan desarrollar por el uso del agua, en el tiempo de la concesión. En actividades industriales, el costo se refiere al bien que se producirá por el uso directo o indirecto del recurso natural o la	El usuario entregara como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo: Actividad económica (industria), ganadería, agricultura, piscicultura, porcicultura, minería extractiva, etc.), descripción del producto generado (Ejemplo gaseosa envasada, material pétreo, cabezas de ganado, pescado, arroz, etc.), cantidad del producto generado estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental, valor unitario del producto generado y el valor total del producto generado estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental . Las filas del cuadro a entregar serán igual al número de productos generados. ACTIVIDAD ECONOMICA \| DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO GENERADO \| CANTIDAD \| VALOR UNITARIO \| VALOR TOTAL TOTAL	

		autorización ambiental. Ejemplo 2: Permiso de vertimiento por una procesadora y envasadora de bebidas el costo se reflejará el costo en el mercado del producto proyectando la capacidad de producción en el tiempo del permiso o de autorización ambiental.		
			TOTAL COSTOS DE INVERSIÓN (CI) =	

2.2 COSTOS DE OPERACION (CO), APLICA CORRESPONDENCIA

ITEM		DESCRIPCIÓN	SOPORTE	VALOR ($) (E)
2.2.1.	Valor de las materias primas.	Corresponde al valor de las materias primas requeridas para desarrollar una actividad (insumos) o para la generación del producto (materia prima) y para el funcionamiento de una planta.	El usuario entregará como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo insumo o materia prima y la cantidad es el estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental, así: INSUMO O MATERIA PRIMA \| DESCRIPCIÓN \| CANTIDAD \| VALOR UNITARIO \| VALOR TOTAL TOTAL	
2.2.2	Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento.	Corresponde a la relación de los profesionales, técnicos, ayudantes y en general las personas que se requieren para el desarrollo del proyecto obra o actividad en su etapa de operación.	El usuario entregará como soporte un cuadro que desarrolle como mínimo, lo siguiente y la cantidad es el estimado en el tiempo de duración del permiso o autorización ambiental, así: ACTIVIDAD \| PERSONAL REQUERIDO \| CANTIDAD \| VALOR UNITARIO \| VALOR TOTAL TOTAL	
2.2.3.	Arrendamientos, alquileres, servicios públicos, seguros y otros gastos generados.	Corresponde a la relación de los gastos estimados que se generan por el pago de arrendamientos, servicios, pagos de pólizas, seguros, por la duración del permiso o autorización ambiental.	Se entregarán los soportes documentales existentes que amparen el valor proyectado.	
2.2.4.	Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos.	Corresponde a la relación de los gastos que se generan	Se entregarán los soportes documentales existentes que amparen el valor proyectado.	

	Instrumentos y/o elementos requeridos.	Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos, por la duración del permiso o autorización ambiental		
2.2.5	Desmantelamiento.	Corresponde al valor de los gastos estimados para el desmantelamiento del proyecto, el cual debe incluir entre otros, las demoliciones, adecuaciones y restituciones del predio, transporte de equipos etc.	Se entregarán los soportes documentales existentes que respalden el valor proyectado.	
			TOTAL COSTOS DE OPERACIÓN (CO) =	

VALOR TOTAL DEL PROYECTO (VP) = (CI + CO)	(VP) =

NOTA 1: LOS COSTOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE NUMERAL, DEBERÁN SER DILIGENCIADOS POR EL USUARIO EN EL FORMATO QUE PARA ESTE FIN SE ESTABLEZCA POR LA CORPORACIÓN.

NOTA 2: LOS SOPORTES A LOS QUE SE REFIERE LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS Y DILIGENCIADOS EN EL FORMATO AL QUE SE REFIERE LA NOTA ANTERIOR DEBEN SER VERIFICADOS POR EL COORDINADOR DE ÁREA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO.

3. DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS DEL PROYECTO EN SMMLV

(VP) = (CI + CO). Entonces: De acuerdo a lo anterior, el Valor del proyecto **(VP)**, corresponde a la sumatoria entre los costos de inversión **(CI)**, y los costos de operación **(CO)**. A partir de la información presentada por el usuario y verificada de acuerdo a lo que establece la nota del numeral anterior.

VP_{SMMLV} = VP/SMMLV

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. Fijado para la vigencia a liquidar por el Gobierno Nacional en aplicación a la Ley 278 de 1996.

NOTA: CORRESPONDE AL ÁREA DE RECAUDOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA VALIDAR EL VALOR DEL PROYECTO LIQUIDADO POR EL USUARIO Y CORROBORADO POR EL COORDINADOR DE LA CUENCA DONDE SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO Y DETERMINAR LOS COSTOS EN SMMLV.

VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS	$
VALOR DEL SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	$
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	

ANEXO III. ESCALAS TARIFARIAS ESTABLECIDAS PARA GASTOS DE VIAJE EN VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LA CORPORACIÓN Y/O DE CONTRATO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE

TARIFAS PARA EL COBRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DEPARTAMENTO DE CASANARE - ARAUCA Y MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA				
Valor x hora / (8 horas)	VALOR UNITARIO X KILOMETRO	Una Hora x 80 km	Desde 0 km a 150 km Tiempo aproximado 4 Horas	Desde 151 km o hasta Un día de servicio
$ 66.026,41	$ 776,78	$ 66.026,41	$ 264.105,65	$ 528.211,29

TARIFAS PARA EL COBRO DE SERVICIO DE TRANSPORTE DEPARTAMENTO DE VICHADA				
Valor x hora / (8 horas)	VALOR UNITARIO X KILOMETRO	Una Hora x 80 km	Desde 0 km a 150 km Tiempo aproximado 4 Horas	Desde 151 km o hasta Un día de servicio
$ 66.026,41	$ 776,78	$ 66.026,41	$ 396.158,47	$ 594.237,71

Nota 1. Los anteriores valores, se determinan en virtud del ANALISIS DE COSTOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE A TODO COSTO / CORPORACIÓN VRS CONTRATACIÓN SECOP elaborado por el Área de recursos Físicos de la Subdirección Administrativa y Financiera y el valor a aplicar en cada caso corresponde a los criterios que se establezcan de acuerdo con la localización del proyecto frente a la sede correspondiente donde se prestá el servicio.

Nota 2. Los valores anteriormente descritos serán objeto de modificación o ajuste de acuerdo a la variación de los diferentes costos unitarios en cada anualidad.

ANEXO IV. ESCALA TARIFARIA DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS, U OTROS ESTUDIOS REQUERIDOS PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO.

TARIFAS PARA EL COBRO DE SERVICIO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS

PARAMETRO CRITERIO	VALOR	PARAMETRO CRITERIO	VALOR
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO5	$35.705	Demanda Bioquímica de Oxígeno DQO	$44.230
Grasas y Aceites	$44.326	Sólidos Suspendidos Totales	$22.610
Sólidos Sedimentables	$18.302	Cianuros	$20.426
Fenoles	$34.348	Hidrocarburos	$59.464
SAAM	$52.765	P-PO4	$28.048
pH	$3.794	Conductividad	$6.012
Oxigeno Disuelto	$5.444	Nitritos	$16.357
Toma de muestra simple sin aforo	$80.566	Toma de muestra simple con aforo	$154.396
Toma de muestra compuesta (6 Horas)	243.227	Toma de muestra compuesta (8 Horas)	832.057

TARIFAS PARA EL COBRO DE SERVICIO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE PARAMETROS SUBCONTRATADOS EN MATRIZ AGUA

PARAMETRO CRITERIO	VALOR	PARAMETRO CRITERIO	VALOR
Arsénico	$111.135	Hierro	$56.233
Bario	$56.233	Plata	$56.233
Cadmio	$56.233	Cobre	$55.066
Cromo	$56.233	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	$614.060
Mercurio	$111.135	Pesticidas Organoclorados	$614.060
Níquel	$56.233	Pesticidas Organofosforados	$614.060
Plomo	$56.233	----------	----------
Vanadio	$98.846	----------	----------
Selenio	$99.396	----------	----------

TARIFAS PARA EL COBRO DE SERVICIO DE LOS ANÁLISIS DE LABORATORIO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE PARAMETROS SUBCONTRATADOS EN MATRIZ SUELO

PARAMETRO CRITERIO	VALOR	PARAMETRO CRITERIO	VALOR
Arsénico	$123.340	Hierro	$92.994
Bario	$92.994	Plata	$92.994
Cadmio	$92.994	Cobre	$92.994
Cromo	$92.994	Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos	$614.060
Mercurio	$123.340	Pesticidas Organoclorados	$614.060
Níquel	$92.994	Pesticidas Organofosforados	$614.060
Plomo	$92.994	----------	----------
Vanadio	$92.994	----------	----------
Selenio	$123.340	----------	----------

Nota 1. Los anteriores valores se determinan en virtud del ANALISIS DE COSTOS DE SERVICIOS DE ANALISIS DE LABORATORIO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS elaborado por el Laboratorio Ambiental de CORPORINOQUIA y el valor a aplicar en cada caso corresponde a los criterios que se establezcan de acuerdo con el proyecto.

Nota 2. Los valores anteriormente descritos serán objeto de modificación o ajuste de acuerdo a la variación de los diferentes costos unitarios en cada anualidad.

Nota 3. El método de análisis se establece en la guía de ensayo de cada parámetro con base en Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater, de APHA, AWWA, WPCF, Edición 23 de 2017.